



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 14 DE NOVIEMBRE 1994

Número 262

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

II. Administración civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cieza. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.	9907
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.	9908
Delegación de Economía y Hacienda de Murcia. Sección Caja-Depósitos. Anuncio de extravío resguardo de depósitos.	9908
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de Murcia. Anuncio de Subasta de bienes muebles.	9909
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenios Colectivos. Convenio Colectivo para recolectores de cítricos.	9910

III. Administración de Justicia

Primera Instancia de Yecla. Autos 473/93.	9917
Primera Instancia número Dos de Murcia. Corrección de error.	9917
De lo Social de Cartagena. Autos 194/94.	9918
De lo Social de Cartagena. Autos 201/94.	9918
De lo Social de Cartagena. Autos 199/94.	9918
De lo Social de Cartagena. Autos 195/94.	9919
Primera Instancia número Ocho de Cartagena. Corrección de error.	9919
De lo Social número Tres de Murcia. Proceso 562/94.	9920
De lo Social número Tres de Murcia. Proceso 565/94.	9920
De lo Social número Cuatro de Donostia San-Sebastián. Autos 571/93.	9921
Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena. Autos 333/93.	9921
De lo Social de Cartagena. Autos 1.563/93.	9921
De lo Social de Cartagena. Autos 1.561/93.	9922
De lo Social de Cartagena. Autos 1.562/93.	9922
De lo Social de Cartagena. Autos 1.567/93.	9922
De lo Social número Cinco de Murcia. Autos 1.355-1.361/94 y 1.386/94.	9922
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 1.769/93.	9923
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.341/94.	9923
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.384/94.	9923
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.949/94.	9924
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.029/94.	9924
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 1.161/93.	9924
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 345/93-I.	9925
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.036/94.	9925
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.113/94.	9926
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Procedimiento 432/93.	9926
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.480/94.	9927
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.512/94.	9927
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.336/94.	9927
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.178/94.	9927
Instrucción de Mula. Autos 37/94.	9928
De lo Social número Cinco de Murcia. Autos 1.419/94.	9929
De lo Social número Cinco de Murcia. Autos 1.476/94.	9929
Instrucción número Uno de Cartagena. Juicio de faltas 115/93.	9929
Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Cartagena. Autos 47/93.	9930
Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Cartagena. Autos 248/93.	9930
Primera Instancia número Uno de San Javier. Autos 357/94.	9931
Primera Instancia e Instrucción número Ocho de Badalona. Autos 190/94.	9931
Tribunal Superior de Justicia de Murcia. Sala de lo Social. Rollo número 958/94.	9932
Instrucción Número Ocho de Cartagena. Autos 141/93.	9932
Instrucción número Cuatro de Murcia. Juicio de faltas 202/94.	9932

IV. Administración Local

BLANCA. Cuenta General del Presupuesto ejercicio 1993.	9933
MURCIA. Expediente número 8/94 de Modificaciones Presupuestarias para Concesión de Créditos extraordinarios.	9933
TOTANA. Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que ha de regir a partir del 1 de enero de 1995.	9933
MORATALLA. Nombrar Teniente de Alcalde y delegar competencias en materia de Seguridad Ciudadana.	9933
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Anuncio. Aprobación definitiva de la cuenta de liquidación definitiva de los costes de urbanización de las Unidades de Actuación 2.ª, 5.ª y 6.ª del Estudio de Detalle Ciudad número 5 de Murcia.	9933
MORATALLA. Decreto de Alcaldía. Creación y uso de ficheros automatizados de datos de carácter personal en el Ayuntamiento de Moratalla.	9934
ÁGUILAS. Pliego de condiciones del concurso para la concesión de la explotación de un servicio público de kiosco sin música, ubicado en la Plaza de Robles Vives.	9935
MURCIA. Licencia para oficina, en Polígono Industrial Oeste, calle B-5, parcela 21/6.	9935
MAZARRÓN. Pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas que ha de regir la contratación mediante concurso, del Concierto para la explotación de los servicios municipales de recogida domiciliar de residuos sólidos urbanos y limpieza viana.	9936

V. Otras disposiciones y anuncios

Sociedad Agraria de Transformación número 242 "Sierra de la Espada". Molina de Segura. Convocatoria a Junta General Extraordinaria.	9936
Centro de Educación para personas Adultas "Radio Eccla". Título de Graduado Escolar.	9936

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>3% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>3% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	23.312	699	24.011		Corrientes	103	3	106
Aytos. y Juzgados	9.512	285	9.797		Atrasados año	130	4	134
Semestral	13.502	405	13.907		Años anteriores	165	5	170



II. Administración civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 13833

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Murcia

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Cieza

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Ginés Valero Ortega, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cieza.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 88/1.028, seguido en esta Unidad de Recaudación contra Pascual Rabadán Caballero, de Cieza, por débitos a la Seguridad Social e importe de 433.332 pesetas, por principal, recargo de apremio y costas del procedimiento, se ha dictado, con esta fecha, la siguiente

Providencia: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, con fecha 17 de octubre de 1994, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados al apremiado, procedase a la celebración de la subasta el día 13 de diciembre de 1994 (martes), a las 13 horas, en la sede de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la Avda. de Alfonso X "El Sabio", número 15, de Murcia, y obsérvese en sus trámites y resolución, en cuanto sea aplicable, lo establecido en los artículos 137, 138, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (Real Decreto 1.517/1991).

Notifíquese al deudor, al depositario, y en su caso, al cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios.

Primero.— Los bienes a enajenar son los que se describen.

Segundo.— Todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta, un depósito en metálico de, al menos el 25% del tipo de subasta que desee licitar; depósito que perderá si, hecha la adjudicación, no completa el pago en el acto de adjudicación de los bienes, o dentro del siguiente día hábil, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad de resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los daños que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

Desde el momento de la publicación de este anuncio y hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose junto a aquél el importe del depósito legal de garantía; estos pliegos serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en el acto.

No se admitirán posturas, ni en primera ni en segunda subasta, que no cubran los tipos de licitación.

Tercero.— La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de las deudas y costas.

Cuarto.— Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que obren en el expediente, sin derecho a exigir otros, estando éstos de manifiesto en la sede de esta Unidad, en Gran Vía número 8, de Cieza.

Quinto.— La Tesorería General de la Seguridad Social, se reserva el derecho de la adjudicación de los inmuebles que no sean objeto de remate en subasta.

Sexto.— Que, en su caso, las cargas anteriores y preferentes al derecho de la Seguridad Social, quedarán subsistentes, no aplicándose a su extinción el precio del remate.

Séptimo.— Advertencia: De tener por notificados por este anuncio a los titulares de derechos e intereses legítimos o desconocidos no personados en el expediente, y, en su caso, al deudor apremiado declarado en rebeldía.

Descripción y valoración de los bienes a subastar:

Lote único.

Finca 1. Rústica. En el término de Cieza, partido del Jinete, un trozo de tierra de riego de la acequia de don Gonzalo, de cabida quince tabúllas, siete ochavas y 17 brazas, igual a una hectárea, 78 áreas y 23 centiáreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cieza, en el tomo 78, folio 7, finca 1.658.

Finca 2. Rústica. En el término de Cieza, partido del Jinete, una casa-cortijo, sin número, de extensión superficial 437 metros, 27 decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cieza, en el tomo 78, folio 8, finca 1.659.

Tasación: 4.100.000 pesetas.

Cargas.

Hipoteca a favor del Banco Bilbao Vizcaya, sobre ambas fincas, del que existe una deuda al día 4-5-94 de 3.031.782 pesetas.

Tipo de subasta

Primera licitación. Valor tipo 1.068.218 pesetas.

Segunda licitación. Valor tipo 801.164 pesetas.

Cieza, a 21 de octubre de 1994.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Ginés Valero Ortega.

Número 13835.

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**Dirección Provincial de Murcia
Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca**

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Pascual Fresneda Rodríguez, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Lorca.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta U.R.E., a mi cargo, contra Cerámicas de Totana, S.L. por débitos al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ha sido dictada la siguiente

"Providencia. Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Murcia, la enajenación en pública subasta de los bienes embargados al deudor Cerámica de Totana, S.L., procedase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 15-12-94 a las 13 horas en el Salón de Actos de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sito en Avenida Alfonso X El Sabio, 15 de Murcia. Notifíquese al deudor y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios si los hubiere, anúnciese en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, en el de esta U.R.E. y el de la Dirección Provincial en Murcia.

Por lo que en cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte como licitadores lo siguiente:

1. Todo licitador podrá hacerlo en calidad de ceder a tercero, y habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza al menos del 25% del valor tipo del lote o lotes en que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completase el pago entre la diferencia de su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurriera por la ineffectividad de la adjudicación.

2. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se verificase el pago de los descubiertos perseguidos, o si éstos se cubriesen con los bienes ya adjudicados en cuanto a los no enajenados.

3. Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en calle Lope Gisbert, 9 de Lorca, hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

4. En caso de no disponerse de los títulos de propiedad, los rematantes de los inmuebles citados, o en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad de los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

5. Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado h) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

6. Que las cargas anteriores y preferentes al derecho de

la Seguridad Social, quedarán subsistentes, no aplicándose a su extinción el precio del remate.

7. Que, mediante el presente anuncio se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido.

8. Que, entre el anuncio y la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.5 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, haciendo el depósito previsto en este mismo anuncio. Los pliegos serán abiertos en el acto de remate, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en dicho acto.

9. La postura mínima admisible para cada lote, será la misma del valor-tipo, quedando fijada para 2.ª licitación en el 75% del valor de aquél.

Bienes objeto de la subasta:

Urbana. Trozo de terreno cercado de tapia, en la ciudad de Totana, barrio de Servilla, partido del Bosque, sitio llamado de las Navas, en calle Alcántara, sin número, que mide una superficie de quince áreas.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, al tomo 1.554, libro 522, folio 059, finca número 40.239.

Valoración de los bienes, 7.500.000 pesetas.

Cargas subsistentes, ninguna.

Valor-tipo a efectos de subasta, 7.500.000 pesetas.

Lorca, 2 de noviembre de 1994.—El Recaudador Ejecutivo, Pascual Fresneda Rodríguez.

Número 13840

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE MURCIA

Sección Caja-Depósitos

Anuncio de extravío

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósitos siguientes:

Depósito en aval con número de registro: 92-0607; constituido por Banco Guipuzcoano, por importe de 139.453 pesetas, a disposición de Universidad de Murcia en concepto de suministro de material informático para la Universidad de Murcia, con destino al Centro de proceso de datos.

Y siendo necesario la expedición de duplicado del resguardo, se hace público para general conocimiento que el original extraviado quedará nulo sin ningún valor, pudiéndose formular las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Murcia, 6 de julio de 1994.—El Delegado de Hacienda, Antonio Nieto García.

(D.G. 26889)

Número 13832

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL**

**Tesorería General de la Seguridad Social
Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cinco de
Murcia**

Anuncio de subasta de bienes muebles

Don Manuel Muñoz Abellán, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, en la Unidad de Recaudación número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo, contra Murcia Tours, S.L., por débitos a la Seguridad Social, importantes 764.773 pesetas de principal, recargos y costas del procedimiento, se ha dictado con fecha 20 octubre de 1994 la siguiente:

Providencia.— Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 17 de octubre 1994, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor Murcia Tours, S.L., embargados por diligencia de 16 de febrero de 1994, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor; procédase a la celebración de la citada subasta el día 12 de diciembre de 1994, a las 10 horas en el local de esta Unidad de Recaudación, sito en calle de San Nicolás, número 13, bajo, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta Providencia al deudor y al Depositario.— Murcia, 20 de octubre de 1994.— El Recaudador Ejecutivo.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º— Que los bienes embargados a enajenar son los que al final se describen.

2.º— Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Lucas Carrillo López, en el domicilio Ramón y Cajal, 111 de Alcantarilla, donde podrán ser examinados por aquellos a quienes pueda interesar.

3.º— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, fianza al menos del 25 por 100 del tipo de aquella, depósito este, que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el

precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza, origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago del principal, recargos y costas del procedimiento.

5.º— Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al siguiente día hábil, la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

6.º— Que en el caso de no ser enajenados la totalidad de los bienes mencionados en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días siguientes al de ultimación de la subasta.

7.º— Que las cargas o gravámenes que pudiesen existir sobre los bienes, continuarán subsistiendo a cargo de los rematantes.

8.º— Que el licitador podrá hacerlo con derecho a ceder a terceros, siempre que lo advierte previamente a la Mesa de subasta.

9.º— Los gastos del Impuesto sobre las Transmisiones, transporte, desmontaje, etc., serán por cuenta del adjudicatario.

10.º— Desde su anuncio hasta la celebración de la subastas, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañándose dentro del mismo, fotocopia del D.N.I. del licitador, o, si se trata de extranjero del pasaporte, o de otro documento que acredite su personalidad, consignándose en la Recaudación, junto a aquél, el importe del depósito de garantía. Los sobres se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Descripción y valoración de los bienes

Lote único. Un ordenador IBM PS1 n.º 40231. Un equipo HIFI marca Sanyo compuesto de sintonizador, doble pletina, amplificador. Una impresora IBM 2391, matricial, carro largo. Mesa despacho 2 m. color negro, con sillón director y dos sillas, todo tapizado en color verde moteado. Mobiliario recepción, compuesto por dos sillones anatómicos y tres sillas tapizadas en color con motas rojas, con riñonera de piel.

Valor y tipo de subasta 1.ª licitación, 264.000 pesetas.

Tipo subasta 2.ª licitación al 75%, 198.000 pesetas.

Murcia, 20 de octubre de 1994.—El Recaudador Ejecutivo, Manuel Muñoz Abellán.

Número 13692

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de Murcia
Ordenación Laboral. Convenios Colectivos.
Exp. 55/94.**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Recolectores de Cítricos de la Región de Murcia, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 18-10-94, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con fecha 19-10-94, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial, con fecha 19-10-94 y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 21 de octubre de 1994.—El Director Provincial, José Antonio Gallego Iglesias.

(D.G. 36299)

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE
RECOLECTORES DE CÍTRICOS DE LA REGIÓN
DE MURCIA**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

El presente convenio se aplicará en todo el territorio de la Región de Murcia, y obligará al conjunto de empresas de cualquier naturaleza dedicadas a la recolección de cítricos. Así como a todos los productores que se dediquen a esta actividad laboral específica, comprendiéndose en la misma tanto las operacines de cogida como las de recogida de cítricos.

Artículo 2.—Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de 2 años desde el 1-1-94 hasta el 31-12-95. No obstante ello, las condiciones económicas del presente convenio entrarán en vigor desde el 1-1-1994, teniendo obligación las empresas de pagar los efectos retroactivos del presente convenio, a partir de la referida fecha.

Para el segundo año de vigencia del convenio, 1-1-95 al 31-12-95, la Tabla Salarial se incrementará con el 4,5% sobre la tabla salarial de 1994.

La denuncia del convenio será realizada por cualquiera de las partes, por escrito ante la autoridad laboral, con un plazo mínimo de antelación de dos meses a la fecha de terminación del convenio.

Caso de no ser denunciado válidamente por ninguna de las partes, el convenio se entenderá prorrogado automáticamente de año en año en su articulado, excepto en las condiciones económicas que se incrementarán con el aumento experimentado con el IPC del año natural anterior.

Artículo 3.—Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones que se establecen en este convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado, pudiéndose absorber las mejoras de este convenio en dichos pactos si éstos rebasan lo acordado en este convenio.

Con carácter supletorio, y en lo previsto por este convenio será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral general.

CAPÍTULO II

Jornada, descanso y licencias

Artículo 4.—Jornada laboral.

La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

De mutuo acuerdo se podrá establecer la semana de cinco días en las fechas en que el tiempo lo permita y no sean épocas de recolección. En caso de desacuerdo, resolverá la Autoridad Laboral.

Artículo 5.—Inclencias del tiempo.

Las horas perdidas por los trabajadores fijos, por lluvias u otros fenómenos atmosféricos, serán abonadas íntegramente por la empresa sin que dichas horas deban ser recuperadas. A los trabajadores fijos discontinuos, eventuales y temporeros se les abonará íntegramente el salario si, habiendo iniciado el trabajo, hubiera de ser suspendido por las causas antes mencionadas, debiendo el trabajador permanecer en la empresa durante la jornada laboral para efectuar cualquier trabajo adecuado dentro de la misma.

Se entenderá como iniciado el trabajo, la confluencia del trabajador al tajo, lugar de reunión o cuando se haya iniciado el traslado por cuenta de la empresa.

Artículo 6.—Horas extras.

En materia de horas extraordinarias se estará a lo que disponga en cada momento la legislación vigente.

Artículo 7.—Vacaciones.

Los trabajadores acogidos al presente convenio, tendrán derecho a una vacación anual retribuida, de acuerdo con su salario, consistente en 30 días naturales. La fecha de su disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores o sus representantes y de no lograrse, se estará a lo que determine la Magistratura de Trabajo.

En todo caso, se procurará que los periodos de vacaciones coincidan con los de menor intensidad en las faenas agrícolas, y a ser posible se señalarán coincidiendo con el término de las recolecciones, procurando queden cubiertas las necesidades mínimas. El trabajador que ingrese en la empresa en el transcurso del año, tendrá derecho en ese año, al disfrute de la parte proporcional de vacaciones. Los trabajadores que cesen por cualquier causa, tendrán derecho a una compensación en metálico equivalente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de 2,7 días por mes o fracción, o de 0,68 días por semana o fracción.

Artículo 8.—Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se exponen:

A) Quince días naturales en caso de matrimonio.

B) Durante tres días en los casos de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos de cualquiera de los cónyuges, o enfermedad grave de los mismos. Dicho periodo se ampliará hasta tres días más cuando se necesiten realizar desplazamientos que lo justifiquen.

C) Durante dos días en caso de alumbramiento de la esposa, pudiendo ampliar hasta dos días más cuando se necesite realizar desplazamiento.

D) Durante dos días en caso de traslado de vivienda.

E) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, previa justificación.

F) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica, justificándolo con posterioridad y siempre que esa consulta no se pueda realizar en horas fuera de trabajo.

G) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

H) Los trabajadores dispondrán del derecho a dos consultas semestrales por el tiempo imprescindible y no remunerado, para su asesoramiento en información laboral. A tales efectos deberán comunicarlo con la posible antelación a la empresa y acreditándolo posteriormente.

CAPÍTULO III**Condiciones económicas****Artículo 9.—Retribuciones.**

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabaja-

dor como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Respecto de los trabajadores fijos discontinuos y eventuales, en el salario reflejado en el Anexo I, quedan incluidos en el salario base las partes proporcionales de las retribuciones de los domingos, festivos, vacaciones, gratificaciones extraordinarias, así como la paga de beneficios.

Artículo 10.—Salario base.

El salario base de los trabajadores afectados por el presente convenio, es el especificado en la Tabla Salarial anexa para cada uno de los niveles y categorías.

Artículo 11.—Pagas extraordinarias.

Se establecen dos pagas extraordinarias, consistentes en 30 días de salario base del presente convenio. Dichas pagas se abonarán los días 2 de junio y 22 de diciembre de cada año. Los trabajadores eventuales tienen pagas prorrateadas en el salario base.

Artículo 12.—Participación en beneficios.

Se fija una paga de beneficios para todos los trabajadores fijos, sea cual sea su categoría, pagadera el día 12 de octubre y en cuantía de 22.000 pesetas, para el primer año de vigencia del Convenio y de 23.000 pesetas, para el segundo año. Con independencia del resultado matemático que se obtenga por el prorrateo de la paga de beneficios de los fijos al salario de los eventuales y fijos discontinuos, ambas partes ratifican que en las tablas de salarios anexas de los eventuales y fijos discontinuos, está incluida la parte proporcional de beneficios.

Artículo 13.—Plus de nocturnidad.

Las horas trabajadas entre las 22 y las 6 horas, tendrán un incremento del 25% sobre el salario base, y ello con independencia de su posible consideración además de horas extras.

Artículo 14.—Momento de pago y mora.

Las empresas vendrán obligadas a hacer efectiva la retribución mensual antes del día 3 del mes siguiente al vencido trabajado, y de igual forma las de vencimiento superior al mes, se abonarán en los días fijados en este convenio.

El empresario que no abonase los salarios en el momento citado, incurrirá en mora desde el momento en que el trabajador le requiera formalmente para el pago, y deberá abonar por tal concepto el porcentaje a tal efecto establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15.—Antigüedad.

Los trabajadores fijos percibirán en concepto de antigüedad, en el día de San Isidro Labrador, la cantidad que a continuación se especifica:

Antigüedad	Días salario mínimo interprofesional
3 años	11 días
4 a 6 años	14 días
7 años	18 días
8 años	21 días
9 años	24 días
10 años	29 días
11 años	32 días
12 años	35 días
13 años	38 días
14 años	41 días
15 años	45 días
16 años	47 días
17 años	49 días
18 años	51 días
19 años	53 días
20 años	56 días
21 años	58 días
22 años	60 días
23 años	62 días
24 años	64 días
25 años	66 días

Los trabajadores fijos discontinuos, comenzarán a devengar este plus a partir de su reconocimiento como tal, y a aquellos que se les reconociera tal condición a partir del 1 de enero de 1992, fecha inicial del reconocimiento de esta figura en cítricos, se les comenzará a computar la misma, con el entendimiento de que cada año de prestación de trabajo para los fijos equivale a la prestación de servicios en las campañas o ciclos productivos que se han establecido en el anexo II del presente convenio y por un periodo de tiempo anual igual o superior a 200 días de trabajo efectivo.

Los trabajos efectuados por los trabajadores fijos discontinuos con anterioridad al 1-1-92 no se tendrán en cuenta para el cómputo, devengo y percibo de este plus de antigüedad.

Artículo 16.—Clasificación según la permanencia.

A) Personal fijo.

Es el que se contrata para prestar sus servicios con carácter indefinido.

B) Personal fijo discontinuo a tiempo parcial. Indefinido.

Tendrán la consideración de trabajadores a tiempo parcial fijos discontinuos, quienes sean contratados para trabajos de ejecución intermitente o cíclica por las empresas del sector cítrico con actividades de temporada o campaña como cualquier actividad de trabajo normal o permanente de la empresa pero que no exija la prestación de servicios todos los días que en el conjunto del año tienen la consideración de laborables con carácter general.

En el Anexo II del presente convenio, se establecen las normas especiales que afectan al personal de esta clasificación.

C) Personal interino.

Es el que se contrata con carácter temporal para sustituir a un trabajador fijo o fijo discontinuo por ausencias como servicio militar, enfermedad, licencia, excedencia o por desempeño de cargos políticos, sindicales o análogos.

D) Personal eventual.

Trabajador eventual. Es el que se contrata para atenciones de duración limitada y determinada en el tiempo, sin que la sucesiva prestación de servicios en diferentes épocas cíclicas productivas, implique su consideración como trabajador fijo discontinuo, salvo que concurren las circunstancias previstas en el Anexo I, para su consideración como tal.

Debido a la peculiaridad de las labores agrícolas, que dependen del estado de las tierras, riegos, lluvias, desarrollo de las plantaciones, maduración, recolección, heladas, etc., el trabajador eventual prestará sus servicios en aquellos días dentro del periodo pactado, en que sea llamado al trabajo por las empresas, cobrando el salario establecido para estos trabajadores en el presente convenio. Asimismo, con independencia del periodo pactado de duración de prestación de servicios, podrá ser cesado en el mismo, sin derecho a ningún tipo de compensación económica en el caso de que disminuya la actividad o que ocurra cualquier causa que haga innecesarios sus servicios.

Artículo 17.—Desplazamientos.

La jornada laboral empieza y finaliza en el tajo para las faenas agrícolas.

La empresa abonará la cantidad de 500 pesetas por trabajador y día cuando el desplazamiento supere los 15 kilómetros de recorrido de ida y vuelta desde el punto de partida (entendiéndose como tal el almacén o punto de reunión habitual), como plus de transporte, cualquiera que fuera el medio de locomoción del trabajador, y durante la vigencia del presente convenio.

Este plus de transporte no procederá cuando la empresa sustituya la cantidad convenida, poniendo a disposición de sus trabajadores vehículos idóneos para el desplazamiento al lugar de trabajo.

Artículo 18.—Dietas.

Cuando la empresa traslada al trabajador accidentalmente a efectuar trabajos que impliquen el pernoctar en localidad distinta a la de su residencia, además del sueldo o jornal que el trabajador perciba y los gastos de traslado, deberán abonársele una dieta diaria equivalente a su salario por una jornada de trabajo. En los días de salida y regreso devengarán idénticas dietas, y caso de regresar al lugar de residencia en el día en que el trabajador se desplace devengarán sólo media dieta, de la señalada en este apartado.

Artículo 19.—Finiquito.

El documento por el cual el trabajador declara extinguida voluntariamente su relación laboral con la empresa deberá ser de igual modelo o formato para todas las empresas afectadas por el presente convenio. Dicho modelo será

el que figura en el Anexo II.

CAPÍTULO IV.

Condiciones sociales

Artículo 20.—Ropa de trabajo.

Cuando se considere necesario en la recolección de agrios (mosca blanca), la empresa, suministrará una chaquetilla adecuada.

Artículo 21.—Póliza de seguro.

Las empresas abonarán la suma de 1.800 pesetas, durante el primer año de vigencia del convenio; 1.900 pesetas, el segundo; y a cada trabajador por la suscripción de una póliza de seguros que cubra el riesgo de muerte o invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, derivada de accidente tanto laboral como no laboral, cuya suscripción será de exclusiva cuenta del trabajador, siendo indispensable para el pago de la cantidad antes indicada el justificar debidamente ante la empresa la formalización de la póliza.

Esta cláusula afecta a los trabajadores que a la suscripción de póliza tuviesen cubiertos, al menos, 140 días de trabajo efectivo en los 12 meses anteriores.

Artículo 22.—Premio de jubilación.

Se establece un premio de jubilación para los trabajadores fijos que llevan más de diez años al servicio de la empresa, en la cuantía y conformidad con la siguiente escala:

Antigüedad	Días salario mínimo interprofesional
10 años	31 días.
11 años	34 días.
12 años	37 días.
13 años	40 días.
14 años	43 días.
15 años	47 días.
16 años	49 días.
17 años	51 días.
18 años	52 días.
19 años	55 días.
20 años	58 días.
21 años	60 días.
22 años	62 días.
23 años	64 días.
24 años	66 días.
25 años	68 días.

Los trabajadores fijos discontinuos, comenzarán a devengar este premio a partir del 1-1-92, y ello con independencia de los trabajos que pudieran haber efectuado para las empresas con anterioridad a esa fecha. En cuanto al cómputo de años de trabajo será de aplicación el párrafo segundo del artículo 15 del presente convenio.

Artículo 23.—Revisión médica.

Con carácter anual se efectuará a los trabajadores fijos, una revisión médica por los servicios médicos asistenciales de Mutuas Patronales, por los Servicios Médicos Oficiales o por los Servicios Médicos de la Empresa, en aquellas que los tengan legalmente establecidos y dispongan de los me-

dios adecuados para ello. Igual se hará con los fijos discontinuos.

Artículo 24.—Salud laboral.

Las partes suscriptoras del presente convenio, se comprometen a velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo; en caso de incumplimiento por parte de alguna o algunas personas de la materia anteriormente indicada, los trabajadores a través de sus representantes legales, pondrán en conocimiento de la Inspección de Trabajo estos hechos, para su subsanación.

Artículo 25.—Tabla de rendimientos.

A la firma del presente convenio se constituirá una Comisión Mixta de carácter técnico, con el fin de elaborar una tabla de rendimientos que sirva como referencia de mínimos de productividad para el presente convenio.

La citada comisión iniciará sus trabajos de forma inmediata debiendo concluir dichas tablas de rendimientos con acuerdo antes del 30 de noviembre de 1995.

Si el finalizar el plazo no se hubiera alcanzado un acuerdo, cualquiera que hubiera sido la motivación de tal desavenencia, se remitirá con carácter obligatorio la elaboración de dichas tablas de rendimientos, al arbitraje obligatorio que tendrá lugar en la Corte de Arbitraje de la Región de Murcia, quien resolverá definitivamente sobre las citadas tablas. Con el fin de ilustrar a la citada Corte de Arbitraje, las partes, en todo caso, remitirán escrito con el criterio mantenido por las mismas.

El laudo arbitral emitido por la citada Corte, será remitido a la Autoridad Laboral para su ubicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", como un anexo al presente convenio.

CAPÍTULO V Derechos sindicales

Artículo 26.

Con independencia de las facultades y garantías reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores a los Comités de Empresa y los Delegados de Personal, en las empresas o, en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los Sindicatos con presencia en los Comités de Empresa estarán representados, a todos los efectos, por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo.

El número de delegados sindicales por cada sección sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10% de los votos en la elección al Comité de Empresa, se determinará según la siguiente escala:

- De 250 a 750 trabajadores, 1.
- De 751 a 2.000 trabajadores, 2.
- De 2.001 a 5.000 trabajadores, 3.
- de 5.000 en adelante, 4.

Las secciones sindicales de aquellos sindicatos que no

hayan obtenido el 10% de los votos estarán representadas por un solo delegado sindical.

Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los Comités de Empresa, así como los siguientes derechos a salvo de los que posteriormente se pueda establecer:

1. Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados los delegados sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

2. Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene, con voz, pero sin voto.

3. Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a sus sindicatos en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

El empresario procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia, a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad, siempre, de éste.

CAPÍTULO VI

Artículo 27.—Comisión Mixta de Arbitraje.

Se crea una Comisión Mixta de Arbitraje, como órgano de Interpretación, Conciliación, Arbitraje y Vigilancia del cumplimiento del convenio, que estará compuesta de forma paritaria por dos representantes de cada una de las partes firmantes, con los asesores que estimen las partes, quienes podrán intervenir en las deliberaciones con voz pero sin voto.

Cualquiera de las partes que integran la comisión podrán convocar reuniones, notificándose a la otra al menos con siete días de antelación y con acuse de recibo. La convocatoria deberá contener los puntos objeto de la reunión. Las reuniones serán válidas siempre que se hagan en la forma establecida, y los acuerdos se realizarán por mayoría simple de los asistentes, siempre y cuando exista igualdad de miembros por una y otra representación.

Son funciones de la Comisión Mixta:

-Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

-La interpretación del convenio y conciliación facultativa en los problemas colectivos.

-Arbitraje en los problemas debatidos, si bien a este último respecto habrá que aceptar previamente el arbitraje sobre el punto controvertido, el sometimiento al mismo y el hecho de que la persona que sea nombrada árbitro será elegida de común acuerdo entre ambas representaciones, social y económica.

-Reunirse para determinar la Tabla de Retribuciones para el segundo año de vigencia del convenio, cuando se

publique el I.P.C. nacional por el INE del año 1991. Así como la tabla salarial a negociar en el tercer año de vigencia del convenio.

-Rectificar de mutuo acuerdo los errores materiales que puedan apreciarse en la redacción del texto del convenio.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS CON VIGENCIA 1-7-94 A 31-12-94

Trabajadores fijos	Pesetas/día
Capataz o Jefe de campo	3.074
Encargado de cuadrilla	2.702
Recolector	2.457
Trabajadores fijos discontinuos, eventuales y temporeros	
Capataz o Jefe de campo	4.871
Encargado de cuadrilla	4.291
Recolector	3.912
Retribución anual	
Capataz	1.329.877
Encargado de cuadrilla	1.171.760
Recolector	1.068.231

ANEXO II

DE LOS TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL DE LAS EMPRESAS RECOLECTORAS DE CÍTRICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

Concepto: Los trabajadores a tiempo parcial aparecen definidos en el apartado B, del artículo 16, del capítulo III del presente convenio.

También se consideran tales los contratados con tal carácter de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 10/94 pero con las peculiaridades que a continuación se pactan y especifican.

También serán a tiempo parcial, los trabajadores que sin haber formalizado dicho contrato escrito, en 1 de enero de 1992 hubieran prestado servicios para la misma empresa durante 3 o más años consecutivos, con un promedio de más de 200 días de trabajo al año sin interrupciones en la prestación de servicio que se hayan producido por causas imputables al trabajador.

Se declara expresamente por las partes que hasta el 1 de enero de 1992 no han existido trabajadores a tiempo parcial en las empresas agrícolas acogidas al presente Convenio, y que por tratarse de la creación de una figura contractual "ex novo", no puede haber por parte de los trabajadores ningún derecho adquirido por vinculaciones anteriores a la empresa en lo referente a este tipo de vínculo contractual. Salvo lo dispuesto en el artículo 3 del convenio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, los trabajadores que ahora se consideran a tiempo parcial, a partir del 1 de enero de 1992 no tiene reconocimiento alguno de anti-

güedad a ningún efecto, salvo en el supuesto de que por otra parte de la empresa fueran despedidos, y declarada la improcedencia del mismo, los días de prestación de servicios a la empresa efectuados antes con carácter eventual o temporero, sin interrupciones imputables al trabajador, se computarán a efectos de la determinación de la posible indemnización, pero con la distinción clara de que tales días sólo supondrían consideración económica en cuanto a la citada indemnización, no a otros efectos tales como cómputo de días para desempleo, paga de antigüedad, etc.

El trabajador a tiempo parcial prestará sus servicios en las labores propias de la relación de cítricos además de aquellos que constituyan la actividad normal y permanente de la empresa, dentro de la campaña, o periodo cíclico de producción, que con posterioridad se especificará pero que no exijan la prestación de servicios todos los días que tengan la consideración de laborales. Dicha prestación, por su propia naturaleza puede ser intermitente, ya que dependerá del estado de los terrenos, grado de maduración de los productos, demandas de pedidos, circunstancias climatológicas, etc.

La ejecución del trabajo se desarrollará con las intermitencias propias de las actividades cíclicas o periódicas no continuadas, y los días de trabajo efectivo durante la campaña dependerán de las circunstancias indicadas en el párrafo anterior.

En el supuesto que en determinada campaña o ciclo productivo, no se produjera la incidencia de circunstancia que paralicen el trabajo y la actividad fuera continuada, no por ello adquiriría la condición de fijo de plantilla, porque esas circunstancias podrían sobrevenir en otra campaña o ciclo productivo.

Queda claro para ambas partes suscriptoras del presente convenio, que con anterioridad al 1 de enero de 1992 no existía la figura del trabajador fijo de carácter discontinuo en las empresas a que se refiere el presente convenio. Adquirirán la condición de fijo discontinuo a la fecha indicada, los vinculados laboralmente a la empresa, con anterioridad en la forma indicada anteriormente; los contratados como tales de forma expresa y aquellos que a partir de la firma del presente convenio presten el servicio para la empresa de forma cíclica y continuada en tres años sucesivos y con un mínimo de 200 días de trabajo anuales. Al término del tercer año, adquiriría la condición de fijo discontinuo.

Campañas o ciclos productivos

Ante la imposibilidad de una determinación concreta y precisa de las campañas o ciclos productivos en este tipo de actividad, debido esencialmente a la existencia de diversos productos cítricos, y en segundo lugar a la posibilidad de que los trabajadores a tiempo parcial puedan prestar sus servicios en cualquiera de las actividades agrícolas, puesto que a la terminación de una recolección puede seguir otra de otro producto, ambas partes entienden que existirán campañas o ciclos productivos que comenzarían, primera campaña desde el 1 de noviembre al 30 de abril y una segunda campaña del 1 de mayo al 30 de septiembre.

El momento de referencia de inicio de campaña a efectos del llamamiento previsto en el artículo 4 de la Ley 10/94, se fijará en un periodo que abarca desde el 1 de octubre al 30 de octubre.

Del llamamiento de los trabajadores a tiempo parcial. Declaración de principios

A) Las partes firmantes del presente convenio, conscientes de los problemas que se producen en la actividad de recolección en el llamamiento al trabajo, expresamente regulan las condiciones especiales de la convocatoria al mismo, en base a las facultades que concede a las partes dentro de la negociación colectiva, el párrafo último del artículo 4, de la Ley 10/94 y que se especifica en el párrafo siguiente.

Es admitido por las partes que el sistema de trabajo actual en las empresas se presta por trabajadores que acuden agrupados en diferentes medios de locomoción, provenientes de puntos geográficos distintos, o de zonas o localidades distantes entres sí, o que vienen prestando su trabajo adscritos a una o diversas fincas o centros de trabajo y que el mismo se efectúa por los trabajadores por llamamientos colectivos por zonas o autobuses.

La no aceptación de este sistema tradicional en los llamamientos sería tanto como ignorar la propia realidad del sector que de forma consuetudinaria viene trabajando en la forma expuesta.

B) De los centros de trabajo.

Se entenderá por centro de trabajo genéricamente la empresa, en las fincas o explotaciones agrícolas de la misma donde se desarrolla la actividad, dentro del ámbito geográfico y funcional de este convenio (actuales zonas geográficas). También se entenderá por centro de trabajo una finca o explotación agrícola determinada cuando los trabajadores figuren adscritos de forma consuetudinaria a una o varias fincas determinadas dentro de la totalidad de las de la empresa.

Prevalecerá en este sentido como centro de trabajo, aquel en el que de forma consuetudinaria se viniera efectuando trabajo por parte de los productores. Queda claro que es norma general que los trabajadores estén adscritos a un conjunto diverso de fincas o explotaciones dentro de la misma empresa, y con carácter muy específico por darse esta circunstancia en alguna o algunas empresas, que la adscripción se efectúe exclusivamente a una finca que aparece perfectamente delimitada, tanto geográfica como administrativamente, y donde realmente existe un centro de trabajo independiente, con posible especificación de listas de trabajadores adscritos a la finca, o libros de matrícula diferentes para cada una de las fincas, aun cuando dicho libro responda al mismo patronal, pero queda claro que se trata de una finca o centro de trabajo diferente.

C) Del llamamiento.

De acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores, resulta claro y así se acepta por las partes, el que no puede producirse el llamamiento y cese por riguroso orden de antigüedad de los trabajadores a tiempo parcial de las empresas.

El llamamiento se efectuará atendiendo a las necesidades de trabajo, a partir del inicio de la campaña o ciclo productivo, por grupos de trabajadores de distintas zonas geográficas o que puedan acudir al trabajo con sistemas de locomoción que precisen su agrupamiento.

Los trabajadores a tiempo parcial deberán ser llamados al trabajo cada vez que vayan a llevarse a cabo las actividades para las que fueron contratados, aun cuando, y dado el carácter propio de las actividades de recolección, su llamamiento podrá hacerse gradualmente en función de las necesidades que exija en cada momento el volumen de trabajo a desarrollar, dentro del periodo de inicio de la campaña o ciclo productivo que comprende desde el 1 de octubre al 30 de octubre, salvo fuerza mayor debidamente constatada.

Por las razones ya indicadas, el llamamiento deberá efectuarse por grupos de trabajadores, y al objeto de que el trabajo a desarrollar pueda ser distribuido entre todos los trabajadores fijos discontinuos para que puedan alcanzar el mismo o similar número de días de trabajo en la campaña, aquél se hará de forma rotativa, forma aceptada por las partes, salvo, como es lógico, el supuesto de que por la existencia de gran volumen de trabajo todos los trabajadores fijos discontinuos sean llamados colectivamente al trabajo.

Producido el llamamiento, bien sea de forma colectiva o rotatoria, el trabajador viene obligado a su incorporación al trabajo, ya que de no efectuarlo, se entendería que dimite del mismo, perdiendo su condición de fijo discontinuo y de trabajador de la empresa, salvo que justifique las razones de su no incorporación de acuerdo con la legislación vigente. La empresa se obliga a efectuar el llamamiento según las costumbres del lugar y en la forma en que hasta la fecha se ha venido desarrollando.

De la disminución de la actividad para los trabajadores a tiempo parcial

Si en el supuesto excepcional previsto anteriormente, no se produjera el llamamiento general y tan sólo se precisara la prestación de servicios de un grupo limitado de trabajadores, los días de trabajo efectuados por éstos se tendrá en cuenta a la hora de efectuar el cómputo anual con el resto de los trabajadores que no prestaron ese servicio, para llegar al fin pretendido de que toda la plantilla tenga un número igual o parecido de días de trabajo.

De la cotización

Las empresas afectadas por el presente Convenio, se obligan a efectuar la cotización a favor de los trabajadores a tiempo parcial, al igual que de los fijos, de acuerdo con la legalidad vigente para el Régimen Especial Agrario, incluida contingencia a desempleo, por los días efectivamente trabajados (jornadas reales) y de acuerdo con las bases de cotización que con carácter general se fijan anualmente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o el organismo correspondiente.

De la situación legal desempleo

Sin perjuicio de lo que resuelva a este respecto la Dirección General de Empleo, ambas partes entienden que la situación legal de desempleo de los trabajadores a tiempo parcial afectados por este convenio, se producirá en los siguientes supuestos:

A) Cuando se produzca el cese colectivo o individualizado de los trabajadores, por las causas previstas en el párrafo "de la disminución de la actividad de los trabajadores a tiempo parcial", es decir, cuando por decaimiento de la actividad agrícola sea preciso cesar a grupos de trabajadores de distintas zonas geográficas o que utilicen medios

de transporte colectivos. Se mantendrá dicha situación hasta que se produzca nuevo llamamiento.

B) Cuando circunstancias climatológicas, estado de los cultivos, cierre de fronteras, causas de fuerza mayor, etc., impidan el trabajo en días determinados dentro de la campaña o ciclo productivo.

C) Por las demás causas previstas en la legislación vigente.

Documentación a efectos de desempleo

Las empresas vendrán obligadas a facilitar mensualmente a la Dirección Provincial del INEM o a la oficina de dicha entidad gestora de la localidad donde esté ubicada aquélla, relación de los trabajadores a tiempo parcial que hayan cesado por causas no imputables a aquellos en el mes anterior, con indicación del número de días que estuvieron cesados, así como cuando se produzca el cese colectivo con indicación del número de trabajadores afectados y el periodo de duración de cese.

Dentro del mes siguiente al inicio de la campaña o ciclo productivo, las empresas vendrán obligadas a comunicar al INEM la relación general de todos los trabajadores fijos discontinuos.

Obligaciones de los trabajadores a tiempo parcial

El trabajador a tiempo parcial se obliga a acudir al trabajo cada vez que sea llamado al mismo para efectuar las labores objeto de su contratación. El incumplimiento de esta obligación durante tres días consecutivos, sin justificación por parte del mismo, llevaría aparejada, en todo caso, la pérdida de la condición de a tiempo parcial sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en derecho.

Igual consideración tendrá a los anteriores efectos la falta de asistencia injustificada al trabajo en seis días alternos en un periodo de 45 días.

Con carácter excepcional, si se prolongara la situación de desempleo y no existiera previsión de un cercano llamamiento, el trabajador podrá prestar servicio en otra empresa, previa renuncia de la prestación por desempleo.

A los efectos previstos en el párrafo primero de este apartado, el trabajador fijo discontinuo se entenderá llamado al trabajo a diario, salvo comunicación en sentido contrario.

Será de aplicación el capítulo de faltas y sanciones de la Ordenanza General del Campo, en relación a las que puedan cometer los trabajadores afectados por este convenio, con las particularidades aceptadas por ambas partes dentro del presente anexo referidas al pacto de no concurrencia y a las faltas de asistencia no justificadas al trabajo por parte de los fijos discontinuos.

Temporalidad

Ambas partes asumen el hecho cierto e innegable que la cotización para los trabajadores a tiempo parcial comenzará a producirse a partir del 1-1-92, sin que existiera obligación de hacer tal cotización con anterioridad a dicha fecha, con excepción de los derechos adquiridos que de forma individual pudiera corresponder algún trabajador.

III. Administración de Justicia

Número 14122

PRIMERA INSTANCIA YECLA

Doña Susana Pilar Martínez González, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 473/93, a instancias de la Procuradora señora Martínez Polo, en nombre y representación de Banco Exterior de España, S.A., contra Nicolás Navarro Forte, Pedro Palao Juan (y esposa a los solos efectos del artículo 144 R.H.), sobre reclamación de la cantidad de 2.848.000 pesetas, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 21 de diciembre de 1994, 19 de enero de 1995 y 15 de febrero de 1995, a las doce treinta horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes condiciones:

1.^a— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, oficina del B.B.V. de Yecla, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

3.^a— Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero.

4.^a— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resultado de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Si el eventual adjudicatario que formula plica por escrito no asistiere al acto de remate, se le requerirá por tres días para que acepte la adjudicación, perdiendo, en caso de no aceptar, la consignación efectuada.

5.^a— Los títulos de propiedad que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros (no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos).

6.^a— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.^a— Caso de que por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señaladas se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

Bienes objeto de la subasta:

1.—Vivienda en calle Zaplana, 6, planta 3.^a, compuesta de varios departamentos y servicios con superficie de 197 metros cuadrados. Tomo 1.968, folio 197, finca 24.665, de Yecla. Valorado en 7.800.000 pesetas.

2.—Un trozo de tierra en blanco situada en el término municipal de Yecla, partido de Decarada, de 54 áreas, al tomo 1.966, folio 136, finca 18.210. Valorado en 500.000 pesetas.

3.—Un trozo de tierra cereal secano, situado en Yecla, partido Casa o de la Hoya, de 80 áreas y 29 centiáreas, al tomo 1.579 folio 150, finca 4.065. Valorado en 600.000 pesetas.

4.—Un trozo de tierra cereal secano, situado en Yecla, paraje Portichuelo, de 22 áreas y 39 centiáreas, al folio 152, finca 966 N. Valorado en 450.000 pesetas.

5.—Un trozo de tierra secano con viña en Yecla, paraje Cañada de 36 áreas y 39 centiáreas. Valorado en 400.000 pesetas.

La Juez, Susana Martínez González.—El Secretario.

Número 12532

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

Corrección de error

Advertido error en la publicación de la corrección de error del edicto número 12532, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 256, de fecha 7 de noviembre de 1994, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice: "Al principio del edicto debe añadirse: "Asunto 380/93". Se rectifica el sumario en el mismo sentido"; debe decir: "Al principio del edicto debe añadirse: "Asunto 380/94". Se rectifica el sumario en el mismo sentido".

Número 13718

**DE LO SOCIAL
CARTAGENA****EDICTO**

Don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo, ejecutoria número 194/94, a instancia de Juan Antonio Casado Biesa, en acción sobre cantidad, ha dictado la siguiente.

Providencia Magistrado Juez Ilmo. Sr. Soria. Cartagena a 10 de octubre de 1994.

Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución de sentencia, regístrese en el libro correspondiente, y requiérase al demandado Aproxyde, S.L., para que haga efectiva en plazo de cinco días la cantidad de 117.871 pesetas que reclama el ejecutante don Juan Antonio Casado Biesa, en concepto de principal, más la de 12.000 pesetas, que por ahora se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado, procédase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama, sirviendo el presente proveído de mandamiento a los oportunos efectos. Notifíquese a las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante esta Magistratura, en el plazo de tres días, notifíquese mediante edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Lo manda y firma S.S.^a.I. de lo que doy fe.— Ante mí, R.E. Nicolás Nicolás, rubricados.

Visto el estado desaparecida de la empresa ejecutada, procédase al requerimiento del pago mediante publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndose constar que todas las resoluciones que hubiera que notificarse a la misma a partir de la presente, se realizarán mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada Aproxyde, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena a 10 de octubre de 1994.— El Magistrado-Juez, Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas.— El Secretario.

Número 13720

**DE LO SOCIAL
CARTAGENA****EDICTO**

Don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado

de mi cargo, ejecutoria número 201/94, a instancia de Antonio José Aldeguer Aldeguer, en acción sobre cantidad, ha dictado la siguiente.

Providencia Magistrado Juez Ilmo. Sr. Soria. Cartagena a 20 de octubre de 1994.

Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución de sentencia, regístrese en el libro correspondiente, y requiérase al demandado Cía. Vigilancia Murciana, S.L., para que haga efectiva en plazo de cinco días la cantidad de 295.809 pesetas que reclama el ejecutante don Antonio José Aldeguer Aldeguer, en concepto de principal, más la de 30.000 pesetas, que por ahora se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado, procédase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama, sirviendo el presente proveído de mandamiento a los oportunos efectos. Notifíquese a las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante esta Magistratura, en el plazo de tres días, notifíquese mediante edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Lo manda y firma S.S.^a.I. de lo que doy fe.— Ante mí, R.E. Nicolás Nicolás, rubricados.

Visto el estado desaparecida de la empresa ejecutada, procédase al requerimiento del pago mediante publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndose constar que todas las resoluciones que hubiera que notificarse a la misma a partir de la presente, se realizarán mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada Cía. Vigilancia Murciana, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena a 26 de octubre de 1994.— El Magistrado-Juez, Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas.— El Secretario.

Número 13721

**DE LO SOCIAL
CARTAGENA****EDICTO**

Don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo, ejecutoria número 199/94, a instancia de Crisóbal Serrano García, en acción sobre cantidad, ha dictado la siguiente.

Providencia Magistrado Juez Ilmo. Sr. Soria. Cartagena a 19 de octubre de 1994.

Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución de sentencia, regístrese en el libro correspondiente, y requiérase al demandado Automociones Frías, S.L., para que haga efectiva en plazo de cinco días la cantidad de 1.084.327 pesetas que reclama el ejecutante don Cristóbal Serrano García, en concepto de principal, más la de 110.000 pesetas, que por ahora se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado, procédase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama, sirviendo el presente proveído de mandamiento a los oportunos efectos. Notifíquese a las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante esta Magistratura, en el plazo de tres días, notifíquese mediante edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Lo manda y firma S.S^a.I. de lo que doy fe.— Ante mí, R.E. Nicolás Nicolás, rubricados.

Visto el estado desaparecida de la empresa ejecutada, procédase al requerimiento del pago mediante publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndose constar que todas las resoluciones que hubiera que notificarse a la misma a partir de la presente, se realizarán mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada Automociones Frías, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena a 19 de octubre de 1994.— El Magistrado-Juez, Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas.— El Secretario.

Número 13719

**DE LO SOCIAL
CARTAGENA**

EDICTO

Don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo, ejecutoria número 195/94, a instancia de Fermín Martínez Valero, en acción sobre cantidad, ha dictado la siguiente.

Providencia Magistrado Juez Ilmo. Sr. Soria. Cartagena a 6 de octubre de 1994.

Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución de sen-

tencia, regístrese en el libro correspondiente, y requiérase al demandado Porbou, S.L., para que haga efectiva en plazo de cinco días la cantidad de 1.959.098 pesetas que reclama el ejecutante don Fermín Martínez Valero, en concepto de principal, más la de 200.000 pesetas, que por ahora se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado, procédase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama, sirviendo el presente proveído de mandamiento a los oportunos efectos. Notifíquese a las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante esta Magistratura, en el plazo de tres días, notifíquese mediante edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Lo manda y firma S.S^a.I. de lo que doy fe.— Ante mí, R.E. Nicolás Nicolás, rubricados.

Visto el estado desaparecida de la empresa ejecutada, procédase al requerimiento del pago mediante publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndose constar que todas las resoluciones que hubiera que notificarse a la misma a partir de la presente, se realizarán mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada Porbou, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena a 26 de octubre de 1994.— El Magistrado-Juez, Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas.— El Secretario.

Número 13234

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO OCHO DE CARTAGENA**

Corrección de error

Advertido error en la publicación número 13234, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 255, de fecha 5 de noviembre de 1994, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice: "..., señalándose para la celebración de la primera el día 12 de enero de 1995 y para la tercera el día 13 de febrero de 1995, a las 10 horas, en...".

Debe decir: "..., señalándose para la celebración de la primera subasta el próximo día 12 de diciembre de 1994, para la segunda el día 12 de enero de 1995 y para la tercera el día 13 de febrero de 1995, a las 10 horas, en...".

Número 13649

**DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Don Juan Martínez Moya, Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 562/94, seguido a instancia de José Luis Suárez Álvarez, contra Hoteles Bahía Mediterráneo, S.A., sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo

Que acogiendo la excepción de prescripción invocada por el FOGASA, debo estimar y estimo parcialmente la demanda formulada por José Luis Suárez Álvarez, contra Hoteles Bahía Mediterráneo, S.A., y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada Hoteles Bahía Mediterráneo, S.A., a que abone al actor la cantidad de 359.344 pesetas, por los conceptos de la mensualidad de diciembre de 1992 y paga de beneficios. Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer en el FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social; y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrac, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sito en Avenida de la Libertad, en esta ciudad, número de cuenta corriente: 3.094-000-0065-0562-94-0 acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas, en la misma entidad bancaria, en la cuenta de este Juzgado número 3.094-000-0067-0562-94-0, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 de la Ley de Procedimiento Laboral. Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, Hoteles Bahía Mediterráneo, S.A., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 13650

**DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Don Juan Martínez Moya, Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 565/94, seguido a instancia de Trinidad López Vicente, contra Persianas Lustro, S.A., Italux, S.A., y FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Trinidad López Vicente, contra Persianas Lustro, S.A., Italux, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno, solidariamente a las empresas demandadas Persianas Lustro, S.A. e Italux, S.A., a que abonen al actor la cantidad de 10.951.464 pesetas, más el 10% de interés por mora. Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer en el FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social; y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrac, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sito en Avenida de la Libertad, en esta ciudad, número de cuenta corriente: 3.094-000-0065-0565-94-0 acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso. Asimismo deberá efectuar un depósito

de veinticinco mil pesetas, en la misma entidad bancaria, en la cuenta de este Juzgado número 3.094-000-0067-0565-94-0, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 de la Ley de Procedimiento Laboral. Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, Persianas Lustro, S.A., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 13652

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CUATRO DE DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN**

EDICTO

Doña María Jesús Stampa Castillo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Donostia-San Sebastián.

Hago saber: Que en autos número 571/93 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Fermín Sarasa Gil, Andrés Beldarraín Gainzeraín, José María Iriberrí Juantorena, Pedro Mateo López, José Antonio Lozano Flores y Lorenzo Sánchez Gómez, contra la empresa Salvador Sanchís Borrás y Construcciones Iglud, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva dice:

Se aprueba la tasación-liquidación practicada por la suma de 620.326 pesetas, a cuyo pago resulta condenada la parte demandada en las presentes actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 183-1 de la Ley de Procedimiento Laboral), y sin que pueda ser objeto de impugnación la tasación-liquidación practicada la cual es firme (artículo 428 de la Ley de Procedimiento Civil).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Conforme, el Magistrado Juez, don Ricardo Bandrés Ermua.— La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Iglud, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en Donostia-San Sebastián, a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.— La Secretario Judicial.

Número 13651

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SIETE DE CARTAGENA**

Don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena y su partido.

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 333 de 1993, se siguen autos de divorcio a instancia de doña Dolores Morales Delgado, representada en turno de oficio por el Procurador don Martín Cárcelos Lorente, contra don Elías Nemiña Boullosa, e ignorándose el actual domicilio y paradero que pudiera tener, por medio del presente se emplaza al referido demandado don Elías Nemiña Boullosa, para que en el plazo de veinte días a partir de la publicación del presente, se presente en legal forma y comparezca en autos, contestando y proponiendo reconvenición si a su derecho conviniera, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, y no hacerle otras notificaciones que las señaladas en la Ley.

Y para que así conste y sirva de emplazamiento en legal forma al demandado, expido el presente que firmo y sello en Cartagena a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado Juez.— La Secretario.

Número 13653

**DE LO SOCIAL
DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita autos de prestaciones por desempleo, bajo el número 1.563/93 a instancias de Pedro Lozano Conesa, contra I.N.E.M. y Cartagena de Servicios, S.A. (Casersa), en cuyo procedimiento se ha acordado lo siguiente:

Que por medio del presente edicto, se cita a Cartagena de Servicios, S.A. (Casersa), que tuvo su domicilio en Ctra. de Tentegorra, Cartagena, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 29 de noviembre de 1994, y hora de 10,20, comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en la Plaza de España, para la celebración del correspon-

diente juicio, publicándose en el tablón de anuncios del Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Y para que sirva de citación en forma a Cartagena de Servicios, S.A., en ignorado paradero, libro el presente en Cartagena a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.— Vº Bº: El Magistrado Juez.

Número 13654

**DE LO SOCIAL
DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita autos de prestaciones por desempleo, bajo el número 1.561/93 a instancias de Alfonso Pérez Abellán, contra I.N.E.M. y Cartagena de Servicios, S.A. (Casersa), en cuyo procedimiento se ha acordado lo siguiente:

Que por medio del presente edicto, se cita a Cartageña de Servicios, S.A. (Casersa), que tuvo su domicilio en Ctra. de Tentegorra, Cartagena, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 29 de noviembre de 1994, y hora de 10, comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en la Plaza de España, para la celebración del correspondiente juicio, publicándose en el tablón de anuncios del Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Y para que sirva de citación en forma a Cartagena de Servicios, S.A., en ignorado paradero, libro el presente en Cartagena a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.— Vº Bº: El Magistrado Juez.

Número 13655

**DE LO SOCIAL
DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita autos de prestaciones por desempleo, bajo el número 1.562/93 a instancias de Saturnino Armero González, contra I.N.E.M. y Cartagena de Servicios, S.A. (Casersa), en cuyo procedimiento se ha acordado lo siguiente:

Que por medio del presente edicto, se cita a Cartagena de Servicios, S.A. (Casersa), que tuvo su domicilio en Ctra. de Tentegorra, Cartagena, y en la actualidad en ignorado

paradero, para que el día 29 de noviembre de 1994, y hora de 10,10, comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en la Plaza de España, para la celebración del correspondiente juicio, publicándose en el tablón de anuncios del Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Y para que sirva de citación en forma a Cartagena de Servicios, S.A., en ignorado paradero, libro el presente en Cartagena a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.— Vº Bº: El Magistrado Juez.

Número 13656

**DE LO SOCIAL
DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita autos de salarios, bajo el número 1.567/93 a instancia de Victoria Hernández Fernández y otra, contra Asesoría Financiera, S.L., en cuyo procedimiento se ha acordado lo siguiente:

Que por medio del presente edicto, se cita a Asesoría Financiera, S.L., que tuvo su domicilio en C/ Andino, 3-4.º, Cartagena, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 24 de noviembre de 1994, y hora de 11,10, comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en la Plaza de España, para la celebración del correspondiente juicio, publicándose en el tablón de anuncios del Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Y para que sirva de citación en forma a Asesoría Financiera, S.L., en ignorado paradero, libro el presente en Cartagena a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.— Vº Bº: El Magistrado Juez.

Número 13657

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 1.355-1.361/94 y 1.386/94, sobre cantidad, seguidos ante este Juzgado a instancia de Francisco González Lerma y otros, contra Toberplas, S.A., se ha dictado auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

En Murcia a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Parte dispositiva: Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, dispongo: Autorizar a la Comisión Judicial de este Juzgado, compuesta por el Agente Judicial y Secretario u Oficial que lo sustituya, para retirar los obstáculos que lo impidan y entrar en el domicilio social, nave e instalaciones de la empresa Toberplas, S.L., para la localización e identificación de los actores o sus representantes.

Notifíquese el presente auto a la representación de la empresa, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por este auto, lo acuerda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de esta ciudad.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado empresa Toberplas, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con la prevención al referido demandado que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones les serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Murcia, a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretario Judicial.

Número 13658

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia, se siguen con el número 1.769/93, a instancias de don Juan Martínez Belmonte, contra Obrazul, S.L. y FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 18 de enero de 1995, y hora de las 11,20, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Advertase a quien comparezca en nombre de persona jurídica, pública o privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poderes que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le tendrá por no comparecido. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Obrazul, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 13659

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don José Luis Campayo Rojas, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. General Director de Personal del M.A.P.E.R., versando el asunto sobre ingreso en la Escala Auxiliar y su consiguiente ascenso a Teniente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.341/1994.

Dado en Murcia a 27 de septiembre de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 13661

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Lorenzo Maestre Zapata, en nombre y representación de Triturados Romeral, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín, versando el asunto sobre acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Cehegín, de 1.07.1994.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace

público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.384/1994.

Dado en Murcia a 28 de septiembre de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 13662

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Cristóbal Carrillo Fernández, en nombre y representación de Juan Águila Ramírez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de la Policía, versando el asunto sobre abono de gratificaciones.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.949/1994.

Dado en Murcia a 12 de julio de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 13663

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Doña Mercedes García Sánchez, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por don Cristóbal Carrillo Fernández, en nombre y representación de Agustín Carrillo González, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Policía, versando el asunto sobre lesiones en acto de servicio.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace

público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.029/1994.

Dado en Murcia a 19 de julio de 1994.— El Secretario, Mercedes García Sánchez

Número 13660

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: En resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio número 1.161/93 que se siguen a instancias de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador Sr. González Conejero, contra Cleofé López Vivo y Luis Hernández Pagán, se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 16 de enero de 1995, a las 10 horas de su mañana.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del 25% del precio de tasación, el día 16 de febrero de 1995, a las 10 horas de su mañana.

Y, de no haber postores, para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 16 de marzo de 1995, a las 10 horas, bajo las siguientes

Condiciones

1.º—Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del B.B.V. sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad número 3.108, el 20% del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el 20% de la tasación, con rebaja del 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del 25%, y la tercera subasta sin sujeción a tipo.

3.º—Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º—Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

5.º—Que el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero en la forma señalada en el párrafo 3.º del artículo 1.499 de la L.E.C.

6.º—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando, junto con aquél, el resguardo de la consignación de las cantidades antes dichas, efectuada en la entidad bancaria y cuenta señalada en la primera de las condiciones.

7.º—Que en caso de ser festivo cualquier día de los señalados se entenderá que la subasta se celebra al siguiente día hábil.

8.º—Sirva el presente de notificación en forma al deudor caso de no poderse practicar personalmente.

Bienes objeto de subasta:

Rústica: Una hacienda de tierra secano a cereales, y en parte con plantones de olivos, almendros y garroferos y además arbustos de monte en las lomas destinadas a vertientes, situadas en el término de Murcia, partido de El Palmar, pago de Sangonera la Seca, su cabida es de treinta y cuatro hectáreas, sesenta y dos áreas y ochenta y nueve centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Seis, al libro 258 de la Sección 11.ª, folio 1, finca número 6.471-N.

Murcia a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria Judicial.

Número 13671

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

Don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 345/93-I, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancias de P.S.A. Leasing España, S.A., representado por el Procurador don Francisco J. Berenguer López, contra Royal Stone Company, S.A. y otros, sobre reclamación de 7.007.240 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

Primera: Para el acto del remate se ha señalado en pri-

mera subasta el día 10 de enero de 1995; en segunda subasta, el día 3 de febrero de 1995, y en tercera subasta, el día 27 de febrero de 1995, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Ronda de Garay, a las 12 horas.

Segunda: Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, al menos, en la cuenta de este Juzgado, abierta al efecto en el B.B.V., una cantidad igual al veinte por ciento del valor que sirva de tipo para las subastas, pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499, párrafo 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercera: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

Cuarta: El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros, únicamente por el ejecutante.

Quinta: Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate, y acepta la titulación de los bienes embargados la cual se encuentra en Secretaría a su disposición, sin que pueda exigir otros.

Sexta: El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el Perito; para la segunda subasta, será el 75 por 100 de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Séptima: Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos, las subastas se celebrarán al día siguiente hábil, a la misma hora, y que el presente edicto servirá de notificación en forma de dichos señalamientos a la parte ejecutada, caso de no poderse llevar a efecto la misma personalmente.

Bienes objeto de subasta:

Un vehículo marca Peugeot, modelo 309 GTD, tipo turismo, matrícula MU-4771-AY, valorado en 850.000 pesetas.

2.— Un vehículo marca Peugeot, modelo 405 1.7 GRDT, tipo turismo, valorado en 1.250.000 pesetas.

Dado en Murcia a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado Juez.—El Oficial en funciones de Secretario.

Número 13664

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Doña Mercedes García Sánchez, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Cristóbal Carrillo Fernández, en nombre y representación de Juan Asensio López y otros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de la Policía, versando el asunto sobre denegación de abonos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.036/1994.

Dado en Murcia a 20 de julio de 1994.— El Secretario, Mercedes García Sánchez.

Número 13665

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Doña Mercedes García Sánchez, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Cristóbal Carrillo Fernández, en nombre y representación de Domingo Pérez Puche, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de la Policía, versando el asunto sobre alta médica.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.113/1994.

Dado en Murcia a 27 de julio de 1994.— El Secretario, Mercedes García Sánchez.

Número 13670

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE CARTAGENA

Don Indalecio Casinello Gómez-Pardo, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena en funciones.

Hago saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 432/93, instado por Caja

de Ahorros y Monte de Piedad Madrid, representado por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, contra Luciano Martínez Martínez, he acordado la celebración de la primera pública subasta para el próximo día 14 de diciembre, a las 11 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

De no haber postores en la primera subastas, se señalará para la segunda, el día 11 de enero de 1995, y hora de las 11 de su mañana, con rebaja del 25% del tipo pactado en la escritura de la finca hipotecada; y si tampoco hubiere postor para esta segunda subasta, se señala para la tercera el próximo día 10 de febrero de 1995 y hora de las 11 y sin sujeción a tipo.

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.— Que el tipo de la subasta es el de cuatro millones ochocientos mil pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.— Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.— Que los autos y certificaciones a que se refiere la Regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

4.— Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2, acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Para el caso de que alguna de las fechas señaladas para las subastas fuese inhábil, se traslada su celebración para el día siguiente hábil a igual hora.

La finca objeto de subasta es:

Urbana: Uno-A, local comercial planta baja, letra E, del edificio señalado con el número 8 de la calle Prolongación de Ángel Bruna, en el paraje de Siles, barrio Peral, de esta ciudad, diputación de San Antonio Abad, mide una superficie construida de sesenta metros setenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, resto de donde se segregó; Sur, escalera número 6; Este, resto de donde se segregó, y Oeste, calle Ángel Bruna. Inscrita en el tomo 2.376, libro 379, folio 43, finca 34.914, Sección San Antón.

Dado en Cartagena a dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 13667

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Ramón Heliodoro Gil Guijarro, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, versando el asunto sobre reconocimiento de la totalidad de los servicios prestados en las FAS.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.480/1994.

Dado en Murcia a 10 de octubre de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 13668

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don José Antonio de Gracia Belda, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, versando el asunto sobre reconocimiento de la totalidad de los servicios prestados en las FAS.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.512/1994.

Dado en Murcia a 18 de octubre de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 13669

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don José Luis Mazón Costa, en nombre y representación de Maximino Galindo Aguilar, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre exclusión del Servicio Militar.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.336/1994.

Dado en Murcia a 27 de septiembre de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 13672

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don José Antonio Martínez Moya, en nombre y representación de Francisco Javier Oñate Beltrán, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Región de Murcia, versando el asunto sobre denegación de subvención de viviendas de Protección Oficial.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.178/1994.

Dado en Murcia a 25 de mayo de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 13709

**INSTRUCCIÓN
DE MULA****EDICTO**

Doña María Dolores de las Heras García, Juez del Juzgado de Instrucción de Mula.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas 37/94, en los que ha recaído la siguiente y literal:

Sentencia:

En Mula a 25 de octubre de 1994.

Vistos por doña María Dolores de las Heras García, Juez titular del Juzgado de Instrucción de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio de faltas número 37/94, sobre lesiones en tráfico, incoado el procedimiento en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Murcia, apareciendo como partes don Pedro Ortega Escutia, don José Enrique Alcón García, responsable civil directo el Consorcio de Compensación de Seguros.

Antecedentes de hecho

Primero.—Celebrado el juicio correspondiente en la fecha señalada con la asistencia de don Pedro Ortega Escutia, asistido de la Letrada doña María Concepción Hernández Lax, que representaba a la Cía. de Seguros Generali, no compareciendo don José Enrique Alcón García, ni el representante del Consorcio de Compensación de Seguros, pese a estar citados en legal forma. Por la señora Hernández Lax se estimó que los hechos enjuiciados son constitutivos de una falta del artículo 586 bis del Código Penal, de la que aparece como responsable criminalmente, en concepto de autor, don José Alcón García, para el que se solicitó se le impusiera la pena de 75.000 pesetas de multa, privación del permiso de conducir por dos meses y que indemnizara a don Pedro Ortega Escutia en 8.000 pesetas por cada uno de los días en que estuvo incapacitado, en 400.000 pesetas por las secuelas y en 741.000 pesetas por los daños materiales, así como los gastos acreditados en autos, con la responsabilidad civil directa del Consorcio de Compensación de Seguros y la subsidiaria de don José Espinosa Fernández.

Segundo.—En la celebración de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Único.—Probado y así se declara que sobre las 18,30 horas del día 8 de junio de 1993, el acusado don José Enrique Alcón García, conducía por la carretera C-415 dirección Caravaca-Alcantarilla, el turismo marca Renault-11, matrícula MU-2514-Y y al tomar una curva a la izquierda la escasa visibilidad, como la realizara sin la diligencia que la configuración de la calzada exigía, al encontrarse ésta mojada consecuencia de la lluvia y circular a velocidad inadecuada, el turismo derrapó invadiendo, según señala el croquis de la Policía Local, la zona reservada a la dirección

contraria, colisionando frontalmente contra el camión marca Ebro matrícula MU-0395-U, conducido por su propietario don Pedro Ortega Escutia, que circulaba en sentido contrario por su derecha y a velocidad reducida, dado que iba cuesta arriba. Como consecuencia del accidente, la ocupante del turismo marca Renault-11, matrícula MU-2514-Y, doña Elisa Isabel Abellán Martínez resultó con lesiones de las que no ha sido reconocida por el médico forense por ignorarse su paradero; don Pedro Ortega Escutia sufrió lesiones de las que tardó en curar 106 días, durante los cuales estuvo impedido para sus ocupaciones habituales, quedándole como secuelas rigidez de la articulación intrafalángica del tercer dedo mano derecha, que impide una completa flexión de la misma. Dolor lumbar. Resultando con daños los vehículos implicados, siendo tasados pericialmente los del vehículo Ebro F 350, matrícula MU-0395-U, en 692.448 pesetas.

Fundamentos de derecho

Primero.—Los anteriores hechos que se declaran probados son constitutivos de una falta de imprudencia con resultado de lesiones prevista y penada en el artículo 586 bis del Código Penal al concurrir en la conducta del denunciado los elementos configuradores de dicha infracción penal, esto es, causar lesiones que de mediar malicia serán constitutivas del delito mediante una conducta imprudente que se hubiese evitado adoptando las medidas que una diligencia media exige.

Segundo.—De dicha faltas es criminalmente responsable en concepto de autor el denunciado don José Enrique Alcón García por su participación directa, material y voluntaria en los hechos que la integran, como resulta acreditado por las pruebas practicadas en el acto de juicio, pues el mismo conducía a velocidad inadecuada por la carretera mojada, lo que originó que el vehículo que conducía derrapara e invadiera el carril contrario, motivos por los que concurren todos los requisitos necesarios para tenerlo autor de la falta referida.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Penal toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente, de donde el denunciado viene obligado a reparar el daño causado, teniéndose en cuenta respecto a la cantidad a indemnizar al perjudicado, de forma orientativa la Orden de 5 de marzo de 1991 y declarándose la responsabilidad civil directa del Consorcio de Compensación de Seguros, en virtud del artículo 17 del Reglamento que lo regula y siendo impropio declarar la responsabilidad civil subsidiaria de don José Espinosa Fernández solicitada en el acto de juicio, pues consta en autos que había transmitido el vehículo antes de que ocurriese el accidente y en todo caso, a mayor abundamiento, que el culpable conducía el turismo sin su autorización.

Cuarto.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 239 y 240 del Código Penal las costas procesales deben imponerse preceptivamente al responsable criminal de la falta.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a don José Enrique

Alcón García como autor de una falta prevista y penada en el artículo 586 bis del Código Penal, a la pena de 75.000 pesetas de multa y a que indemnice a don Pedro Ortega Escutia en 848.000 pesetas por los días de incapacidad, en 226.719 pesetas por las secuelas y en 741.000 pesetas por los daños materiales y gastos causados con la responsabilidad civil directa del Consorcio de Compensación de Seguros dentro del límite del seguro obligatorio y con expresa imposición de las costas causadas al condenado.

No ha lugar a declarar la responsabilidad civil subsidiaria de don José Espinosa Fernández.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días por escrito en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su pronunciamiento por el Juez que la dicta, hallándose celebrando audiencia pública, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Elisa Isabel Abellán Martínez, con ignorado paradero, expido la presente en Mula a 25 de octubre de 1994.—La Juez, María Dolores de las Heras García.—El Secretario.

Número 13710

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia, se sigue con el número 1.419/94, a instancia de don José María Pérez García, contra INSS-Mutuamur-Empresa: Fernando Pérez García, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 13 de diciembre de 1994 y hora de las 10,15, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en calle Batalla de las Flores, bajo (Edificio Alba), en la reclamación de invalidez, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en forma al demandado empresa Fernando Pérez García (Bar Restaurante Capri), que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 21 de octubre de 1994.—La Secretaria.

Número 13714

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia, se sigue con el número 1.476/94, a instancia de Pedro López Muñoz, contra Aglomerados y Estructuras y FOGASA, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 30 de noviembre de 1994 y hora de las 9,15, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en calle Batalla de las Flores, bajo (Edificio Alba), en la reclamación por despido, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en forma al demandado empresa Aglomerados y Estructuras, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 19 de octubre de 1994.—La Secretaria.

Número 13724

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

EDICTO

El Ilmo. Sr. don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de los de Cartagena.

Hace saber: Que en el juicio de faltas número 115/93, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia de fecha 8 de noviembre de 1993, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos que se le imputaban en el procedimiento a Florentino Manzano García, declarando de oficio las costas causadas.

Y para que sirva de notificación a Francisco Rico Mateu, Antonio Marcos Arjona Soriano y a María Soledad Arjona García, que se encuentran en paradero desconocido, libro el presente en Cartagena a 25 de octubre de 1994.—El Magistrado-Juez, Indalecio Cassinello Gómez-Pardo.—El Secretario.

Número 14119

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CINCO DE CARTAGENA**

EDICTO

Don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 47/93, a instancias de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, contra las fincas que luego se indicarán propiedad de Pedro Bernal Fuentes y Francisca María Pérez García, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con plazo de veinte días, las mencionadas fincas, señalándose para la primera el día 20 de diciembre, a las 11,15 horas; de no haber postores para la primera, se señala para la segunda el día 19 de enero, a las 11,15 horas y en su caso, para la tercera, el día 21 de febrero, a las 11,15 horas, bajo las siguientes

Condiciones

Primera: Servirá de tipo de licitación para la primera subasta el de valoración de las fincas en la escritura de hipoteca, cinco millones setecientos cuarenta y cuatro mil pesetas la primera y seis millones cuatrocientas dieciséis mil ochocientas pesetas la segunda vivienda, para la segunda, el 75% del mencionado tipo, y la tercera, sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Segunda: Los licitadores deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual no inferior al 20 por 100 del tipo de cada subasta, excepto en la tercera en que no serán inferiores al 20 por 100 del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse desde la publicación de este anuncio en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas.

Tercera: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.^a del artículo 131, de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se subastan:

Número tres. Piso primero, letra A-1, compuesto de hall, paso, cuatro dormitorios, comedor-estar, cocina, aseo, lavadero y terraza. Tiene una superficie construida de ciento trece metros noventa y siete decímetros cuadrados y útil de ochenta y cinco metros, veinte decímetros cuadrados. Linda: derecha entrando, calle Cubells; fondo, calle Submarino; izquierda, con vivienda que se describe y en parte patio de luces, y frente, rellano de escalera.

Inscrita al tomo 2.287, libro 290, Sección San Antón, folio 65, número de finca 28.426, inscripción 2.^a del Registro de la Propiedad número Dos de Cartagena.

Valorada a efectos de primera en 5.774.000 pesetas.

Número cuatro: Piso primero letra A-2, compuesto de hall, paso, distribuidor, cuatro dormitorios, cocina comedor, estar despensa, baño y aseo. Tiene una superficie construida de ciento veinticinco metros, cincuenta y ocho decímetros cuadrados, siendo la útil de ochenta y nueve metros, setenta y dos decímetros cuadrados. Linda: derecha entrando, finca descrita anteriormente y patio de luces; fondo, calle Submarino; izquierda, calle Armero, y frente, rellano de escalera.

Inscrita al tomo 2.287, libro 290, de la Sección de San Antón, folio 67, finca número 28.428, inscripción 2.^a del Registro de la Propiedad número Dos de Cartagena.

Valorada a efectos de primera subasta en 6.416.800 pesetas.

Dado en Cartagena a 17 de octubre de 1994.—El Magistrado-Juez, José Antonio Guzmán Pérez.—La Secretaria Judicial.

Número 14120

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CINCO DE CARTAGENA**

EDICTO

Don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de los de Cartagena y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 248/93, a instancias de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, contra las fincas que luego se indicarán propiedad de José A. Gómez Martínez y Antonia Vidal Castejón, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con plazo de veinte días, las mencionadas fincas, señalándose para la primera el día 20 de diciembre, a las 11 horas; de no haber postores para la primera, se señala para la segunda el día 19 de enero, a las 11 horas, y en su caso, para la tercera, el día 21 de febrero, a las 11 horas, bajo las siguientes

Condiciones

Primera: Servirá de tipo de licitación para la primera subasta el de valoración de las fincas en la escritura de hipoteca, doce millones trescientas noventa y seis mil (12.396.000) pesetas; para la segunda, el 75% del mencionado tipo, y la tercera, sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Segunda: Los licitadores deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual no inferior al 20 por 100 del tipo de cada subasta, excepto en la tercera en que no serán inferiores al 20 por 100 del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse des-

de la publicación de este anuncio en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas.

Tercera: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.ª del artículo 131, de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se subastan:

Urbana.—Trozo de tierra de secano en la diputación de Canteras, paraje de Los Garcías, del término municipal de Cartagena, que tiene una cabida de sesenta y cuatro áreas y veinte centiáreas y además, una casa de planta baja compuesta de varias dependencias y patio, que ocupa una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados, en total una superficie de sesenta y siete áreas y sesenta centiáreas, igual a una fanega. Linda: al Norte, camino del Espino; Sur, Francisco González y otra de igual procedencia; Este, boquera y José Martínez Gómez, y al Oeste, la finca mencionada anteriormente de igual procedencia.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena, tomo 2.324, libro 779, sección 3.ª, folio 73, finca registral número 57.075-n, inscripción 3.ª.

Valor que sirve de tipo en primera subasta: 12.396.000 pesetas.

Dado en Cartagena a 19 de septiembre de 1994.—El Magistrado-Juez, José Antonio Guzmán Pérez.—La Secretaría Judicial.

Número 14121

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SAN JAVIER

EDICTO

Don Juan Ángel Pérez López, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de desahucio número 357/94, a instancia de la mercantil Caroling, S.A., representada por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, contra don Salvador José Aznar Ruiz, en ignorado paradero. Que en los mencionados autos ha recaído resolución por la que se señala para la celebración de juicio el día 22 de noviembre de 1994, a las 11.30 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado y citar al precitado demandado en ignorado paradero a este acto, con apercibimiento que de no efectuarlo por sí o por legítimo representante se declarará el desahucio sin más citarlo ni oírlo.

Y a fin de que sirva de citación en forma al demandado don Salvador José Aznar Ruiz, en ignorado paradero,

expido el presente edicto que deberá ser publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" e inserto en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en San Javier a 31 de octubre de 1994.—El Juez, Juan Ángel Pérez López.—El Secretario.

Número 13731

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE BADALONA

Cédula de emplazamiento

En autos de juicio de Mod. Med. número 190/94, seguidos en este Juzgado a instancia de don José Ferré Soto, contra doña Asunción Delgado Rodríguez, ha recaído el siguiente proveído:

Propuesta de providencia del Secretario Sra. Bracons i Verdaguer.

En Badalona a 13 de julio de 1994.

Vista la diligencia que antecede, se tiene por turnado y registrado el anterior escrito y documentos y por comparecido y parte al Procurador don Carlos Arregui Rodes, en la representación procesal que acredita por turno de oficio de don José Ferré Soto, debiendo entenderse con el mismo las sucesivas notificaciones y actuaciones que le sean de dar conforme a la Ley; por formulada demanda de modificación de medidas dictadas en sentencia de separación matrimonial, cual sentencia se testimoniará para su unión a continuación de la presente; se admite a trámite la demanda sustanciándose conforme a lo dispuesto en la D.A. 6.ª-8 de la Ley 30/81, de 7 de julio, por el mismo procedimiento seguido para su adopción, por el trámite de los incidentes con las modificaciones establecidas en la D.A. 5.ª de la propia Ley, y dese traslado de la demanda y de los documentos que a la misma se acompañan, por medio de las copias que asimismo se presentan, a la parte demandada doña Asunción Delgado Rodríguez, a la cual se emplazará para que en término de veinte días comparezca en forma en los presentes autos con Abogado que la defienda y Procurador que la represente y la conteste, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, expidiéndose a tal fin los oportunos edictos que se fijarán en estrados en este Juzgado y publicarán en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", dado el ignorado paradero de la demandada y deduciéndose del escrito de demanda que la misma pudiera hallarse en esa provincia.

Y dada la existencia de hijos menores, dese traslado de la demanda al Ministerio Fiscal por igual plazo.

Al otrosí, en su momento se acordará.

Y acompañándose con la demanda de solicitud del beneficio de justicia gratuita, fórmese con tal escrito pieza separada para su sustanciación.

Así lo propongo a S.S.ª. Doy fe.

Y para que sirva de emplazamiento, en legal forma, a la demandada en los presentes autos doña Asunción Delgado Rodríguez, expido la presente en Badalona a 13 de julio de 1994.—La Secretario Judicial.

Número 13723

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Sala de lo Social

EDICTO

Doña Elena Burgos Herrera, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Por medio del presente edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y para que sirva de notificación en forma al demandado Agrocongelados, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta comunidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se hace saber: Que por esta Sala y en el rollo número 958/94, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia 711/94

En la ciudad de Murcia a 6 de octubre de 1994, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso de suplicación interpuesto por doña Josefa Castejón Hernández, frente a la sentencia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia, dictada en proceso número 1.270/93, ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Guillermo Rodríguez Iniesta, que expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho...

Fundamento de derecho...

F a l l o

En atención de todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por doña Josefa Castejón Hernández, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Uno de Murcia de fecha 26 de abril de 1994, a virtud de demanda deducida por doña Josefa Castejón Hernández, contra el INSALUD y Agrocongelados, S.A., sobre alta médica y confirmar en consecuencia el pronunciamiento de instancia.

Dése a los depósitos, si los hubiere, el destino legal.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal; hágaseles saber que contra la misma cabe interponer el excepcional recurso de unificación de doctrina en plazo de diez días y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, libro III, capítulos IV y V, y una vez firme devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de procedencia, con certificación de esta resolución para su ejecución y expídase testimonio de ella para su constancia en el rollo que se archiva en este Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Ilmo. Sres. D. Joaquín Samper Juan, Presidente en funciones don Rubén A. Jiménez y don Guillermo Rodríguez. Rubricados.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Agrocongelados, S.A., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 24 de octubre de 1994.—La Secretaria, Elena Burgos Herrera.

Número 13728

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO OCHO DE CARTAGENA**

EDICTO

Doña Pilar Rubio Berna, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número Ocho de Cartagena.

Por medio del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 141/93, se siguen autos de juicio ejecutivo de faltas en los cuales se ha dictado la siguiente resolución:

En Cartagena a 11 de mayo de 1994. Doña Pilar Rubio Berna, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número Ocho de esta ciudad, ha pronunciado la siguiente

Sentencia

La Ilma. Sra. doña Pilar Rubio Berna, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número Ocho de Cartagena, ha visto y oído los presentes autos de juicio de faltas número 141/93, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal y ha dictado la presente sentencia:

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Ángel Sánchez Lacal de los hechos que viene siendo acusado con todos los pronunciamientos favorables declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación y publicación en legal forma en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", a Ángel Sánchez Lacal, expido y libro el presente que firmo y sello en Cartagena a 27 de octubre de 1994.—La Magistrada-Juez, Pilar Rubio Berna.—El Secretario.

Número 13729

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Por haberlo así acordado en resolución dictada en el juicio de faltas número 202/94, que se sigue en este Juzgado por lesiones en agresión, a medio del presente se notifique el fallo de la sentencia a Vicente Reyes Pérez, cuyo último domicilio se ignora, siendo el fallo de la sentencia el siguiente: Que debo absolver y absuelvo libremente a todos los implicados de oficio las costas causadas.

En Murcia a 20 de octubre de 1994.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

IV. Administración Local

Número 13680

BLANCA

EDICTO

Presentada que ha sido la Cuenta General del Presupuesto ejercicio 1993, de este municipio, queda expuesta al público juntamente con el expediente, justificantes y dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, en la Intervención Municipal por término de quince días; lo cual se anuncia a los efectos del número 3, artículo 460 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, los habitantes del término municipal puedan formular, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Blanca, 27 de octubre de 1994.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

Número 13681

MURCIA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1 y 40.3 en relación con los artículos 20 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y artículo 9 y siguientes de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico, se expone al público por periodo de quince días hábiles el expediente número 8/94 de Modificaciones Presupuestarias para Concesión de Créditos extraordinarios financiado por Transferencia de la Gerencia de Urbanismo para incorporación a Presupuesto de Créditos Reconocidos por importe total de 210.546.483 pesetas.

En el indicado periodo de exposición, se admitirán las reclamaciones que procedan por los interesados y motivos a que hace referencia el artículo 22 del citado Real Decreto.

Murcia, 28 de octubre de 1994.—El Alcalde, José Méndez Espino.

Número 13682

TOTANA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 1994, acordó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que ha de regir a partir del 1 de enero de 1995.

Dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Intervención Municipal, de lunes a viernes en horas de oficina, por término de treinta

días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, según establece el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Totana, 27 de octubre de 1994.—El Alcalde, Pedro Sánchez Hernández.

Número 13684

MORATALLA

EDICTO

Por Decretos de 29 de junio de 1994, esta Alcaldía ha resuelto nombrar Teniente de Alcalde y delegar las competencias en materia de Seguridad Ciudadana al Concejel de este Ayuntamiento, don Víctor Jesús Ibáñez Moreno.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 46.1 del R.O.F.

Moratalla, 29 de junio de 1994.—El Alcalde-Presidente, Antonio García Navarro.

Número 13687

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la cuenta de liquidación definitiva de los costes de urbanización de las Unidades de Actuación 2.ª, 5.ª y 6.ª del Estudio de Detalle Ciudad número 5 de Murcia

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1994 acordó aprobar definitivamente la Cuenta de Liquidación Definitiva de los costes de urbanización de las Unidades de Actuación 2.ª, 5.ª y 6.ª del Estudio de Detalle Ciudad número 5.

Contra dicho acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición, ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio, en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 17 de octubre de 1994.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.

Número 13683

MORATALLA**Decreto de Alcaldía****Creación y uso de ficheros automatizados de datos de carácter personal en el Ayuntamiento de Moratalla**

La Disposición Adicional 2.ª de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, concedía un plazo de un año, desde su entrada en vigor, para que las Instituciones Públicas responsables de los ficheros automatizados ya existentes adoptaran una disposición de regulación del fichero o adaptaran la ya existente. Posteriormente, el Real Decreto Ley 20/1993, de 22 de diciembre, ha prorrogado por seis meses el plazo anterior.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, esta Alcaldía ha aprobado la siguiente norma:

Artículo 1.º

Los ficheros automatizados del Ayuntamiento de Moratalla en los que se contienen y procesan datos de carácter personal son los siguientes:

- Padrón Municipal de Habitantes.
- Padrón de Vehículos.
- Relación de vados permanentes.
- Relación de comerciantes de la plaza de abastos.
- Fichero de usuarios de servicios sociales.
- Relaciones económicas con terceros.
- Relación de vendedores del mercadillo semanal.
- Relación de usuarios del aparcamiento municipal.

Artículo 2.º

El Padrón Municipal de Habitantes tiene finalidad de control estadístico (artículo 53 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial).

Las personas o colectivos afectados son los residentes y transeúntes en el término municipal.

El procedimiento de recogida es la recepción directa del interesado en el Negociado de Estadística y, en su caso, la recogida domiciliaria.

Los datos consignados son: nombre, apellidos, sexo, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, D.N.I. o documento que lo sustituya, domicilio, certificado o título escolar o académico que se posea y cuales otros se requieran según el artículo 17.1 de la Ley 7/1985, así como los necesarios para la elaboración del Censo Electoral.

No se prevén otras cesiones de datos que las destinadas a las Administraciones Públicas competentes en materia de Estadística Pública o electoral.

Artículo 3.º

El Padrón de vehículos tiene finalidad de control, gestión y recaudación del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Las personas o colectivos afectados son los sujetos pasivos del impuesto del acuerdo con el artículo 95 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El procedimiento de recogida de datos es la recepción directa del interesado o la remisión de los mismos por parte de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Los datos consignados son:

- D.N.I.
- Nombre y apellidos.
- Dirección.
- Datos del vehículo.

No se prevén otras cesiones de datos que las destinadas, en su caso, a la Dirección General de Tráfico.

Artículo 4.º

La Relación de vados permanentes tiene como finalidad el control, gestión y recaudación de los Precios Públicos por entrada de vehículos a través de aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo.

Las personas o colectivos afectados son los titulares de las respectivas licencias.

El procedimiento de recogida es la recepción directa del interesado.

Los datos consignados son:

- D.N.I.
- Nombre y apellidos.
- Dirección.
- Número de vado.

Artículo 5.º

La Relación de comerciantes de la Plaza de Abastos tiene como finalidad el control, gestión y recaudación de los Precios Públicos por tarifa de puesto cubierto y pescadería en la Plaza Municipal de Abastos.

Las personas o colectivos afectados son los titulares de las respectivas concesiones.

El procedimiento de recogida es la recepción directa del interesado.

Los datos consignados son:

- D.N.I.
- Nombre y apellidos.
- Dirección.
- Superficie del puesto.

Artículo 6.º

El Fichero de usuarios de servicios sociales constituye la relación de beneficiarios de la asistencia prestada por la Unidad de Trabajo Social del Ayuntamiento y tiene como finalidad la ordenación, gestión y seguimiento de los expedientes del área.

Las personas o colectivos afectados son los usuarios y beneficiarios del servicio.

El procedimiento de recogida es la recepción directa del interesado.

Los datos consignados son:

- D.N.I.
- Nombre y apellidos.
- Dirección.
- Teléfono.
- Número de la Seguridad Social.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Demanda, prestación o servicio solicitado.

Artículo 7.º

El fichero de relaciones económicas con terceros tiene como finalidad la contabilización de las operaciones de suministro de bienes y servicios realizados con proveedores o acreedores a la Hacienda Municipal, para su posterior comunicación al Tribunal de Cuentas y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las personas o colectivos afectados son los proveedores y acreedores a la Hacienda Municipal.

El procedimiento de recogida es la recepción directa del interesado.

Los datos consignados son:

- D.N.I., N.I.F. o C.I.F.
- Nombre y apellidos.
- Dirección.
- Teléfono.
- Actividades y negocio.
- Datos bancarios.
- Bienes y servicios suministrados por el afectado.

No se prevén otras cesiones que las destinadas al Tribunal de Cuentas y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Artículo 8.º

La relación de vendedores del mercadillo semanal tiene como finalidad el control, gestión y recaudación de los Precios Públicos por tarifa de puesto descubierto en el mercadillo semanal.

Las personas o colectivos afectados son los titulares de las respectivas concesiones.

El procedimiento de recogida es la recepción directa del interesado.

Los datos consignados son:

- D.N.I.
- Nombre y apellidos.
- Dirección.
- Teléfono.
- Fecha de alta en el fichero.
- Superficie del puesto.
- Periodo de pago.

Artículo 9.º

La relación de usuarios del aparcamiento municipal tiene como finalidad el control, gestión y recaudación de los

Precios Públicos por aparcamiento de vehículos en el aparcamiento municipal.

Las personas o colectivos afectados son los titulares de las respectivas concesiones.

El procedimiento de recogida es la recepción directa del interesado.

Los datos consignados son:

- D.N.I.
- Nombre y apellidos.
- Dirección.
- Importe del recibo mensual.

Artículo 10

El órgano responsable de los ficheros automatizados es la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento, ante el cual pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Moratalla, 26 de julio de 1994.—El Alcalde, Antonio García Navarro.

Número 13688

ÁGUILAS

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por el Pleno Corporativo en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de octubre de 1994 el pliego de condiciones del concurso para la concesión de la explotación de un servicio público de kiosco sin música ubicado en la Plaza de Robles Vives, de conformidad con lo previsto por el artículo 87 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, se expone a información pública durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con carácter previo al anuncio de licitación, para su examen y presentación de reclamaciones ante este Ayuntamiento y por escrito, por los interesados.

Águilas, 25 de octubre de 1994.—El Alcalde en funciones, Pedro Montalbán Miras.

Número 14123

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Banco de Murcia, S.A., licencia para apertura de oficina (expediente 3.659/94), en Polígono Industrial Oeste, calle B-5, parcela 21/6, Murcia, se abre información pública para que en el plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 4 de octubre de 1994.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 14030

MAZARRÓN**ANUNCIO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 1994, el pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas que ha de regir la contratación, mediante concurso, del Concierto para la explotación de los servicios municipales de recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de este Ayuntamiento, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia al acto licitatorio que se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto del concierto: La adjudicación, mediante concurso, del Concierto para la gestión del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Mazarrón, así como la gestión del vertedero municipal.

Plazo de presentación de plicas: En sobre cerrado, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que aparezca publicado el último de los anuncios de inserción obligatoria ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" y "Boletín Oficial del Estado").

Apertura de plicas: Serán abiertas, en acto público, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las once horas del siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, salvo que coincidiera en sábado, en cuyo caso se llevaría a efecto el lunes siguiente.

El pliego de condiciones, modelo de proposición, e información complementaria puedan obtenerse en la Secretaría General del Ayuntamiento:

Fianza provisional: Trescientas mil pesetas (300.000 pesetas).

Fianza definitiva: 4% sobre el precio de la adjudicación.

El coste de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Mazarrón, 2 de noviembre de 1994.—El Alcalde-Presidente, Pedro Muñoz Ballesta.

V. Otras disposiciones y anuncios

Número 14025

SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN NÚMERO 242 "SIERRA DE LA ESPADA" MOLINA DE SEGURA

Convocatoria

Por medio de la presente convocatoria, se cita a todos los señores socios de la S.A.T. número 242 de riegos "Sierra de la Espada" para que asistan a Junta General Extraordinaria, que tendrá lugar el sábado día 26 de noviembre del corriente año, en el salón municipal de Cultura del Fenazar de Molina de Segura, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria y en el caso de no haber número suficiente de socios se celebrará en segunda convocatoria a las 5 de la misma tarde siendo valederos todos cuantos acuerdos se adoptaren, sea cualquiera el número de socios asistentes a la misma, para tratar de los asuntos siguientes:

Orden del día:

- 1.º—Lecturas de las actas anteriores y aprobación de las mismas si procede.
- 2.º—Confirmación de los socios que entren en la Comunidad de Regantes de Campotejar, con su totalidad de participación o en parte confirmándose la misma por medio del ingreso de 400 pesetas Ac.
- 3.º—Nombramiento de una comisión para que desde ahora en adelante trate de los asuntos a adoptar sobre este particular con quien corresponda.
- 4.º—Ruegos y preguntas.

Nota. El socio que tenga hecha la entrega de 400 pesetas por acción y no asista se entiende que ha confirmado su ingreso.

Archena, 7 de noviembre de 1994.—El Presidente, Domingo Garrido Lorente.

Número 13898

CENTRO DE EDUCACIÓN PARA PERSONAS ADULTAS "RADIO ECCA"

Antonio Abril Fernández, Director-Delegado del Centro ECCA de Educación para las Personas Adultas, de Murcia,

Certifica:

Que María del Mar Sáez Morales, con D.N.I. 23.231.038, natural de Lorca (Murcia), obtuvo el título de Graduado Escolar, en el curso 1981-82, según consta en los archivos de este centro.

El citado título fue expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, dentro de la Serie A 0345950, Registro 8, folio 98, número 3081020550.

Y para que conste, a los efectos oportunos, tras ser denunciado su extravío por la interesada, expido la presente certificación en Murcia, el día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.—El Director-Delegado del Centro ECCA, Antonio Abril Fernández.